



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila 27 de Febrero de 1895.

En uso de las facultades que me competen y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.

Vengo en disponer que en equivalencia de los *Sellos de Giro*, de pfs. 0,05 puedan usarse los de *La Union Postal* de igual precio.

Publíquese en la *Gaceta* de esta Capital, dese cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general para los efectos consiguientes.

ECHALUCE.

Secretaría.

Sección 2.a

Índice de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «España» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, encargado del despacho con fecha 22 de Febrero próximo pasado, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 45 de 4 de Enero último, admitiendo la renuncia de D. Mariano Bergua, electo Secretario Asesor Letrado del Gobierno de Carolinas Occidental.

Otra núm. 46 de igual fecha, nombrando para la vacante anterior, á D. José M.ª Alberti y Ruiz Tagle.

Otra núm. 52 de id. id. id. para la de Carolinas Orientales á D. Pedro de la Cuesta y Sainz.

Otra núm. 68 de 5 id., nombrando Jefe de Negociado de 1.ª clase, Secretario Letrado de la Intendencia General de Hacienda de Puerto Rico, á D. Carlos Cavestany.

Otra núm. 71 de 15 de Enero último, dejando sin efecto el nombramiento de D. Ramón M.ª Zaidin, para la plaza de Oficial 3.º del Tribunal Contencioso de estas Islas.

Otra núm. 72 de 16 id. aprobando el nombramiento de D. Ignacio Majó, para la plaza de Oficial 4.º interino de esta Secretaría.

Otra núm. 73 de igual fecha, id. id. á D. Rafael Morales, para id. id. id.

Otra núm. 74 de id. id., id. id. á D. José María Gil, para id. id. id.

Otra núm. 75 de 16 de Enero último, confirmando resolución, para que D. Adrian Ruiz Medina, continúe de Gobernador Civil de Ilocos Sur, hasta la presentación del electo.

Otra núm. 76 de igual fecha, aprobando el anticipo de 4 1/2 meses de licencia por enfermo, concedida para la Península á D. Federico García de Leaniz, Oficial 2.º del Gobierno Civil de Manila y ampliando hasta seis meses.

Otra núm. 77 de 16 de Enero último, declarando cesante al Oficial 2.º del Gobierno Civil de Albay, D. José Bragado.

Otra núm. 78 de igual fecha, nombrando para la plaza anterior á D. Justo Mac-Carthy.

Otra núm. núm. 79 de id. id., id. Oficial 4.º del de Bataan, á D. Adolfo Villar.

Otra núm. 80 de id., id. nombrando Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Albay á D. Ignacio Diaz Argüelles.

Otra núm. 81 de 14 de Enero último, nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de ambos Camarines á D. Mariano Vallejo.

Otra núm. 82 de 5 id. id., declarando cesante á D. Benigno Varela y Artime, Oficial 2.º de esta Secretaría.

Otra núm. 86 de id. id., nombrando Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Zamboanga, á D. Manuel Sanguinetti y Gomez.

Otra núm. 87 de 5 de Enero último, nombrando Oficial 4.º del de Negros Occidental, á D. Manuel Vazquez.

Manila, 1.º de Marzo de 1895.—J. J. Bolivar.

Índice de las Reales órdenes, relativas al movimiento del personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «España» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 22 de Febrero próximo pasado, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 44 de 29 de Diciembre último, trasladando por conveniencia del servicio al Juzgado de 1.ª instancia de San German en Puerto Rico, á D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Promotor Fiscal de Cavite.

Otra núm. 47 de 4 de Enero último, concediendo tres meses de licencia por enfermo, á D. Juan de la Cruz Cisneros, electo Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.

Otra núm. 48 de igual fecha, declarando que la antigüedad de Promotor Fiscal de término, de don Federico Soler y Castelló, se entienda desde el 25 de Septiembre último.

Otra núm. 49 de 12 de Enero último, autorizando al Promotor Fiscal electo de Quiapo D. Pedro Armenteros y Obando, para que permanezca 30 días en la Península, por enfermo.

Otra núm. 50 de 4 id. id., id. al id. id. de Misamis D. Francisco de Ostalaza y Valdés, id. id. id.

Otra núm. 51 de id. id. ampliando á seis meses, la licencia que disfruta en la Península por enfermo, el Promotor Fiscal de Capiz, D. José Saavedra Magdalena.

Manila, 1.º de Marzo de 1895.—J. J. Bolivar.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Don José L. Irastorza, Alcalde de la Ciudad de Manila y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendo observado frecuentes faltas de cumplimiento, por parte de los dueños de vehiculos de alquiler, de lo dispuesto en el art. 6.º del bando vigente de 1.º de Agosto de 1889, y con el fin de que no pueda alegarse como excusa el olvido por la fecha de aquella disposición, he dispuesto al efecto la reproducción íntegra del referido art. 6.º cuyo texto es el siguiente.

Art. 6.º Todos los carruages llevarán pintados en los chafianes laterales de los faroles, al oleo y con color precisamente negro, el número que les haya correspondido en la licencia. Dicho número

se colocará también detras de la caja bajo el borde de la ventanilla, pero en este sitio será blanco y tendrá cuando menos cuatro centímetros de altura. En el sitio más visible del interior del coche llevarán una placa ó targeta con la tarifa de precios y la licencia que expedirá la Secretaría municipal y en la parte derecha del pescante un targeton de metal en el que con caracteres negros sobre fondo blanco, se lea la inscripción siguiente «Se alquila» Cuando los coches se hallen ocupados ó vayan de retirada recogerán dicho rótulo.

Las infracciones que se cometan en virtud de este artículo, serán castigadas la primera vez con una multa de cinco pesos, por la segunda con la de diez y por la tercera con la de veinte.

La Guardia Municipal queda encargada de la Inspección y vigilancia de este servicio.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Manila, 27 de Febrero de 1895.—José L. Irastorza.

2

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 2 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1/2 brigada D. Enrique Rodeiro.—Imaginería, otro de Artillería D. Vicente Arizmendi.—Hospital y provisiones, núm. 72.—1.º Capitán.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—15 Teniente.—Paseo de enfermos número 72.—Música en la Exposición núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Uno de los principales objetivos perseguidos por la Comisión fué unificar el derecho penal de Marina con el del Ejército, existiendo sólo aquellas diferencias esenciales que caracterizan á los dos Cuerpos armados que tienen por misión principal mantener la integridad de la patria y sus derechos.

Atendiendo á ese objetivo, ha procurado la Comisión Codificadora aceptar todos los principios del Código de Justicia Militar, y cuando se ha separado de alguno de ellos ha sido principalmente por las esenciales diferencias que existen entre las fuerzas militares de mar y tierra.

Hase procurado traer á las Leyes de Organización y Atribuciones y de Ejercicio, aquellos preceptos de la Ley común que no menoscaban los severos principios de la disciplina militar, y si no se han hecho referencias á la citada última Ley, ha sido por, que la Comisión ha creído más fácil para el estudio de los llamados á manejar las Leyes de Marina, reunir en un solo cuerpo todos los preceptos, que referirse á otras leyes.

Importa mucho consignar que no se derogan aquellos severos principios de las Ordenanzas de la

Armada que tienen por fin poner á los Jefes en condiciones de imponer rápidos y ejemplares castigos, por severos que éstos hayan de ser, sin procedimiento judicial alguno cuando sea necesario para restablecer la disciplina, pero sometiendo luego á los Jefes que los impongan á un juicio sobre su conducta, á fin de garantizar el derecho de todos.

Se define con toda claridad la competencia de los Tribunales en materia criminal y civil, no dándosele á los de Marina en materia administrativa, porque la Comisión ha respetado, estimándola como buena, la doctrina constantemente sentada por el Consejo de Estado, de que á la Administración la representan siempre los Gobernadores, como delegados genuinos del Gobierno.

También se regulan los Tribunales llamados á dirimir las competencias, teniendo en cuenta las diferencias esenciales que hay cuando éstas se suscitan entre Tribunales militares de Marina ó del Ejército, que tienen un superior común, ó cuando sean Tribunales de Marina y los ordinarios en cuyo caso se acude al más alto Tribunal de la nación.

Hubiera querido la Comisión organizar el Tribunal llamado á dirimir las contiendas de jurisdicción en nuestras posesiones ultramarinas bajo bases más científicas que lo está; pero habría sido invadir la esfera de acción del Código de Justicia Militar, y la Comisión no se ha considerado autorizada á ello.

Las atribuciones de los Capitanes y Comandantes generales se robustecen dándoles la aprobación de muchas de las sentencias dictadas por los Consejos de guerra de Oficiales generales, y otorgándoseles aun mayores cuando se está en campaña y en alta mar.

Establécense solo los Consejos de guerra ordinarios y de Oficiales generales, suprimiendo el extraordinario que hoy existe, y si además se crea también el Consejo de disciplina es atendiendo á que el Código penal lo exige y á que la esfera de acción de estos Tribunales viene á ser como la de los Juzgados municipales en lo civil.

Prescribese siempre la asistencia de Letrado á los Consejos de guerra, y se regula esto de modo que nunca sean los Auditores los que desempeñen esa función, pues que ellos han de aprobar las sentencias con las Autoridades jurisdiccionales como con Jueces, que con ellas son siempre en asuntos de justicia. Por igual razón tampoco presidirán los Consejos de guerra de Oficiales generales los Jefes de jurisdicción.

Los Consejos de guerra en que se hayan de ver causas por accidentes de mar ó operaciones marítimas, se formarán solo con Jueces del Cuerpo general de la Armada, porque la Comisión opinó unánimemente que solo los técnicos ó los Jueces de derecho podrán ser competentes para fallar en asuntos de tal importancia, y por ello hubiera querido organizar la Sala del Consejo Supremo, cuando de estos se tratase, en consonancia con la doctrina expuesta; pero como la Comisión no se cree autorizada para variar la manera de estar constituido el más alto Tribunal militar, ha visto precisada á parecer poco consecuente con la misma doctrina que considera y proclama como buena.

A los Consejos de guerra donde comparezca acusado de Cuerpo auxiliar, asistirán dos Vocales del mismo Cuerpo del acusado, á fin de dar á todos la interior satisfacción que tanto recomendaron siempre las Ordenanzas.

El Ministerio fiscal queda representado permanentemente por los Fiscales de Departamento y Apostadero, y la Comisión hubiera querido crearlo, obediendo á principios más científicos, dándole mayor unidad y armonía, así como una dependencia directa de los Fiscales de S. M. en el Consejo Supremo, organizando del mismo modo que en este alto Cuerpo las Fiscalías militar y togada con las diferentes esferas de acción de cada una; pero las opiniones se encontraron muy divididas en este punto, por la gran innovación que se habrían introducido en el más alto Tribunal de la milicia, y se optó por seguir la misma doctrina del Código de Justicia Militar.

Los Secretarios de Justicia son una necesidad, dada la esfera que abarca la jurisdicción de Marina, que tiene competencia por razón del lugar, no solo cuando este es militar, sino también cuando se cometen los delitos ó faltas á flete en aguas del mar, con lo cual ejerce una verdadera jurisdicción común en delitos que no tienen nada de militares ni por el lugar ni por la persona que los comete.

Por esta misma razón se admite la acción privada

restringiéndola á los delitos no militares cometidos en lugar que no sea militar y por personas no aforradas de Guerra ó Marina, sustentando la misma doctrina que las Ordenanzas, que preceptuaban los antiguos Juzgados de los Capitanes generales, cuyas atribuciones y procedimientos eran más de carácter civil que militar.

En materias de recusaciones, hubiérase aceptado la admisión de aquellas para todos los funcionarios del orden judicial; pero se tropezó una vez más con el inconveniente de que si se admitían para los Relatores del Consejo Supremo, los Capitanes generales y los Auditores, se atacaba directamente á la constitución de aquel alto cuerpo y se invadía, por tanto, la esfera propia del Código de Justicia Militar que lo reguló.

Igual ha sucedido con la abstención del Ministerio fiscal, que la Comisión hubiese querido establecer al par que el recurso de queja cuando no se abstuviesen los funcionarios fiscales. La Comisión cree buena esta doctrina sentada en la Ley de Enjuiciamiento criminal común, pero no ha podido plantearla, porque el Código de Justicia Militar no la establece, y al llegar al Ministerio fiscal del Consejo Supremo, sería reorganizar este alto Tribunal, para lo cual vuelve á repetirse que no se cree facultada la Comisión.

Sepáranse la instrucción y la acusación, aceptando las modernas teorías del derecho penal; hácense públicos los procedimientos desde que se eleva la causa á plenario, y se da la debida intervención á la defensa, que podrá ser ejercida por Letrados, para garantía de los procesados; suprímese la odiosa acusación con cargos, que prejuzga los hechos procesales y es arma poderosa para atacar con ventaja al encausado; establécense la libertad provisional ya puesta en vigor por la Instrucción de 4 de Junio de 1873, y se regula con gran cuidado el informe pericial.

En el plenario se da completa intervención á los defensores, y ante los Consejos de guerra se admiten las pruebas periciales, á fin de llevar completo conocimiento del asunto á los Jueces.

A los Asesores de los Consejos de guerra se les impone la obligación de emitir sus opiniones por escrito y se les encarga la redacción de la sentencia después de votada por los Jueces.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 3.ª de la cárcel pública de Mindoro, dotada con el sueldo anual de pfs. 72, el Excmo. Sr. Gobernador general, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presente sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 1.º de Marzo de 1895.—José J. Bolívar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Con decreto de 14 del actual, ha sido autorizado D. Francisco Ligó vecino de esta Ciudad para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Abril próximo, un carruaje enganchado á dos caballos, justipreciado por los peritos carroceros D. José Garchitorea y D. José Padern y los caballos por los veterinarios D. Ricardo Ferrero y Gines Geis.

El carruaje ha sido valorado en pfs. 400 y los caballos en pfs. 100 cada uno siendo depositario de ambos objetos D. Francisco R. de la Cruz domiciliado en esta Capital.

Dicha rifa constará de doscientas papeletas conteniendo ciento treinta números correlativos cada una, al precio de tres pesos, entregándose por el depositario el expresado carruaje y caballos, al que presente la papeleta que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del referido sorteo.

Manila, 22 de Febrero de 1895.—P. O.—El Subintendente, M. Sastron.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Indios	Mestizos de Sangleyes	Chinos		
Paco (Nichos)													
Loma (Cementerio general)													
Tondo													
Binondo													
Sa. Cruz													
Sampaloc													
Ermite													
Malate													
Dilao													
Loma (chinos)													
Total													15

Manila, 14 de Febrero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, J. L. Inarrosa.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Indios	Mestizos de Sangleyes	Chinos		
Paco (Nichos)													
Loma (Cementerio general)													
Tondo													
Binondo													
Sa. Cruz													
Sampaloc													
Ermite													
Malate													
Dilao													
Loma (chinos)													
Total													19

Manila, 13 de Febrero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, José L. Inarrosa.

3.a SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1895.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Febrero de 1895 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Sub-sections: DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS.

Manila, 15 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Nicolás Rivero.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos noventa y siete pesos setenta y ocho céntimos (pfs. 997'78) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 171 correspondiente al día 21 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Antique 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos sesenta pesos cincuenta y cinco céntimos (pfs. 560'55)

anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 289 correspondiente al día 18 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 4.0 grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos sesenta y un pesos y cinco céntimos (pfs. 461'05) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 364 correspondiente al día 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Domingo Ochagavía.

Edictos.

Don Vicente Foz y Romasanta, Juez de Paz, suplente del Distrito de Binondo por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza al acusado ausente Nasario Villegas, cuyas circunstancias personales se ignora, sobrino de Isidra Camara, y vecino que fué de la calle de Lavezares número 58 de este arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto, en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz, sito en la calle de A-unción núm. 6, á fin de celebrar juicio verbal de faltas entre el mismo é Ignacio Santander sobre herida, previniéndolo lo verifique con su cédula personal y pruebas que tengan, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 27 de Febrero de 1895.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5 contra el chino Co-Uatco por corrupción de menores, se cita y llama á las ofendidas jóvenes Ana de los Reyes y Máxima Mariñas vecinas que fueron del arrabal de Sampaloc así como á los testigos María de la Cruz y María de los Santos también vecinas de dicho arrabal, para que por el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en el Juzgado del mismo sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo á los efectos oportunos en la mencionada causa, apercibiéndole de que si no lo hicieran dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Febrero de 1895.—Agapito Oloriz.

Don Jorge R. de Bustamante Juez de 1.a instancia en propiedad del Distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Juana Infante india, soltera, de 22 años de edad, natural de la Cabecera de Capiz de profesión costurera, domiciliada que fué de la calle de Sevilla núm. 18 del arrabal de Binondo y empadronada en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite é hija de Catalino y de Simforosa de Ocampo ya difuntos, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 6508 contra la misma y otros por sustracción de menores, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Encaresco á todas las autoridades Civiles Militares Administrativas y Gubernativas que tan luego vean á dicha procesada se dignen disponer su aprehensión y remisión á este mismo.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 28 de Febrero de 1895.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Vicente de Osma y Garaizabal Juez de 1.a instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Saturnino natural y vecino de este pueblo casado de 42 años de edad de estatura y cuerpo reguares nariz chata barba ninguna color trigueño pelo cejas y ojos negros para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado é en la cárcel pú-

blica de esta provincia á responder los cargos que le resultan de la causa núm. 25 que se instruye por doble homicidio apercibido de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Laoag á 19 de Febrero de 1895.—Vicente S. Villanueva.—Por mandado de su Sría Julio Agcaoil.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.a instancia del judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Antonio Mendoza hijo de Francisco y de Agustina Tirico en esta Villa para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado declarar en la causa núm. 33 que instruyo en averiguación de desaparición bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 26 de Febrero de 1895.—Justo Ruiz.—Por mandado su Sría, Vicente S. Villanueva.

Don Venancio Hernandez y Fernandez, Gobernador P. M. de 1.a instancia de esta Colonia que actua con asistencia de los señores abogados acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Chua-Lao años de edad, de profesión Tendero, natural de Emuy en el imperio de China procesado en la causa núm. 891 por robo para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta Colonia á responder los cargos que contra el mismo resulta en la referida causa bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles como militares se proceda á su busca y captura de este Juzgado y á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Joló, 3 de Enero de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría, Petronilo de los Reyes, Manuel Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Montañón, Comandante Capitan de la 2.a compañía del Batallón Disciplinario que ha sido destinado en esta Colonia y Juan Tinco, soldado del Regimiento de Línea núm. 74 para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 815 seguida contra Florentino é Florencio (Excmo. otro por «Lesiones») apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Joló 11 de Febrero de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría, Petronilo de los Reyes, Manuel Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Reyes testigo ausente de la causa núm. 921 seguida contra Andrés Reyes y Josefa Arcona por parricidio para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa apercibido que en caso contrario le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Joló 2 de Febrero de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría.—Segundo Fernando, Manuel de la Cruz.

Don Federico Ramiro Toledo 1.er Teniente del veinte y uno de la Guardia Civil y Juez Instructor de la causa seguida contra Camilo Dante, Fernando Vergara y Federico Maninding por robo de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en esta causa Federico Maninding, natural de San Carlos provincia de Pangasinan y vecino de esta Cabecera, estado casado, mayor edad y es guardia civil retirado, fugado de la Carcel pública de Cabecera para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado sito en el cuartel de la Guardia Civil, en la Carcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que le resultan bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, Federico Maninding y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades debidas á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Tuguegarao á los 3 días de Febrero de 1895.—Federico Ramiro.

Don Julian Sanchez Castro 1.er Teniente de la 5.a Compañía de Tercio de la Guardia civil, y Juez instructor de la causa núm. 20 que se instruye por el delito de robo en cuadrilla y lesiones.

Hallándome instruyendo la citada causa criminal en la cual halla encausado en la misma el individuo Catalino Suesa Berturio del pueblo de Nagcarlan provincia de la Laguna de 23 años de edad estado casado oficio labrador y no saber el paradero del procesado suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares que en cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto y si fuese habido lo pongan á mi disposición en la casa Cuartel de la Guardia civil del pueblo de Siniloan (Laguna) para así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila y un ejemplar fijese en un lugar público y otro que dará unido á los autos.

Siniloan 5 de Febrero de 1895.—Julian Sanchez.

Don Fernando Rodriguez y Thóvenot Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2659 que instruyo por hurto.

Por el tercer edicto cito llamo y emplazo á los individuos Valentín Jimala, Agustín de los Santos y Vicente Francisco para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila, 28 de Febrero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por mandado, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodriguez y Thóvenot Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2945 que instruyo con motivo de la muerte de Esteban genio de los Reyes.

Por el segundo edicto cito llamo y emplazo á los individuos Julio Maquinang y Agustín de la Cruz bogadores que fueron del caso núm. 1957 en 17 de Mayo del año próximo pasado para que en el término de 20 días se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila 28 de Febrero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por mandado Gabriel Sugang.